

Sabanalarga, Atlántico, 1 DE MARZO DE 2021
PROCESO. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2021-00057-00 –
EJECUTANTE: ALBEIRO PEÑA NIÑO
EJECUTADO: SANDRA MENDOZA B,

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual, y nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su estudio. Sírvase proveer. Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 1 DE MARZO DE 2021

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia. Al respecto encontramos que la demanda de la referencia no cumple con lo preceptuado en el numeral 10 artículo 82 del Código General del Proceso, puesto que no indican la dirección electrónica de la parte demandante en tal sentido la Litis no reúne los requisito -

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, en mención se declara inadmisibile la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte l escrito de subsanación. -En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Oralidad de Sabanalarga

RESUELVE

PRIMERO. Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 18
DE FECHA 21 MARZO 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES B

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b0b51d3fb539136a901cf35597cb74e6c084419e20110e14ff3b141790d250e
Documento generado en 01/03/2021 05:10:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>